



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

"PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA FUNDADO EN 1495"

"2018 Año del Embellecimiento de la Ciudad de Santiago"



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

RESOLUCIÓN NUM. 3196-18.

ACUERDO ENTRE CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Abril del año 2018, mediante **Acta No. 05-18, APROBÓ** el Informe Verbal del Sr. Alcalde que reza de la siguiente manera:

ENTRE:

De una parte, **LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, entidad autónoma del Estado dominicano, organizada, establecida y existente de conformidad con la Resolución núm.582, del 4 de abril del 1977, y sus modificaciones, inscritas en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 402-006238, con su oficina principal ubicada en la avenida Circunvalación núm. 123, Nibaje municipio Santiago de los Caballeros provincia, debidamente representada por su Director General **ING. SILVIO ANTONIO DURÁN RODRÍGUEZ**, dominicano mayor de edad titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0245918-1 que en delante de este acuerdo se denominará **CORAASAN** o por su nombre completo; y,
De la otra parte **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**, institución autónoma del Estado dominicano, creada en virtud de las leyes números 3455 y 3456 de la Organización Municipal y del Distrito Nacional, del 21 diciembre de 1952 y regida por la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2001, del Distrito Nacional y los Municipios (en adelante Ley 176-07), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el núm. 402-002364, con domicilio en la avenida Juan Pablo Durarte núm. 85, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, debidamente representada por su Alcalde, el señor **ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral núm.031-0226456-5, que en delante de este acuerdo se denominara **EL AYUNTAMIENTO** o por su propio nombre.

Cuando sean designados conjuntamente **CORRAASAN Y EL AYUNTAMIENTO**, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que la **CORAASAN** reclamó al **AYUNTAMIENTO** el pago de la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RD\$209,947,548.34)** por concepto de tarifa y/o cargo por servicios de agua potable.

POR CUANTO: Que el **AYUNTAMIENTO** reclamó a **CORAASAN** el pago de la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$96, 000,000.00)** por concepto de cargos por licencia para vertido de desechos sólidos en el Vertedero de Rafey.



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

POR CUANTO: Que la CORAASAN recibió en nombre del AYUNTAMIENTO y retuvo la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON SIETE CENTAVOS (RD\$42,894,391.07) por concepto de tarifa y/o cargo por servicio de recolección de desechos sólidos.

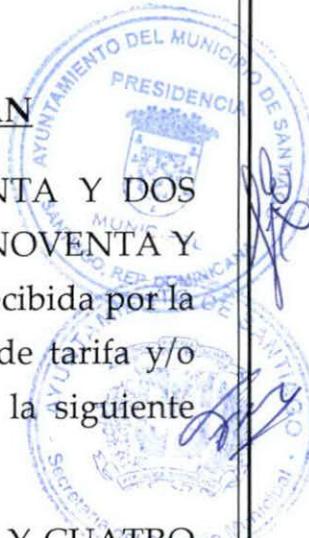
POR CUANTO: Que LAS PARTES decidieron dejar sin efecto los reclamos de deudas que mutuamente se atribuyen, por lo que en virtud del presente acuerdo y para todos los fines legales que sean de lugar, se condonan recíprocamente las deudas por las sumas y conceptos que han sido descritos precedentemente, y por tanto otorga formal descargo y finiquito legal, renunciando por este medio acto a cualquier clase de reclamos presentes o futuros por la referida suma.

RESUELVE

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

LIQUIDACIÓN DE FONDOS RETENIDOS POR LA CORAASAN

ARTÍCULO PRIMERO. Las partes acuerdan que la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON SIETE CENTAVOS (RD\$42,894,391.07), recibida por la CORAASAN en nombre de AYUNTAMIENTO, y retenida, por concepto de tarifa y/o cargo por servicio de recolección de desechos sólidos, será liquidada de la siguiente manera:



- a) El monto TREINTA Y DOS MILLONES OCOCHIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON SIETE CENTAVOS (RD\$32,894,391.07) permanecerán en beneficio de CORAASAN por concepto de la deuda histórica que tiene el AYUNTAMIENTO por la provisión, el servicio de alcantarillado y por los gastos incurridos por CORAASAN en la gestión de cobros por servicio de recolección de desechos sólidos hechos en nombre y en beneficio del AYUNTAMIENTO, suma por la cual el CORAASAN otorga formal recibo de descargo y finiquito legal, renunciando por este mismo acto a cualquier clase de reclamos presentes o futuros.
- b) El monto de DIEZ MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (10,000,000.00), suma que la CORRASAN se compromete a hacer formal entrega al AYUNTAMIENTO a más tardar el día veinticinco (25) de mayo de 2018, renunciando por este mismo acto a cualquier clase de reclamos presentes o futuros.

GESTIÓN DE COBRO DE LA TARIFA Y/O CARGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO. CORAASAN se compromete y declara que en adelante:



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

- a) Cobrará a todos sus clientes /usuarios, sin excepción, la tarifa y/o cargo por concepto de servicio de recolección de desechos sólidos en la factura correspondientes al servicio de agua potable y alcantarillado, salvo aquellos casos en los que el **AYUNTAMIENTO** le comunique lo contrario.
- b) Los acuerdos a que arribe con sus clientes para el pago de facturas vencidas deberán contemplar, además de la tarifa y/o cargo por servicios de aguas potables y alcantarillado, la parte correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos.
- c) Transferirá al **AYUNTAMIENTO**, dentro de los treinta (30) días de cobrados, los fondos recaudados por concepto del cobro de tarifa y/o cargo por servicios de recolección de derechos sólidos correspondiente al mes anterior.
- d) Permitirá al **AYUNTAMIENTO**, la fiscalización de las cuentas correspondientes a los fondos recaudados por concepto de cobro de la tarifa y/o cargo por servicios de recolección de **desechos sólidos**.

ARTÍCULO TERCERO. El **AYUNTAMIENTO**, autoriza a **CORAASAN**, y esta lo acepta, descontar el cinco por ciento (5%) de los fondos recaudados cada mes por concepto de la gestión de cobro del servicio de recolección de desechos sólidos.

TRANSFERENCIA E INCORPORACIÓN DE INMUEBLES AL PATRIMONIO DE LA CORAASAN

ARTÍCULO CUARTO. El **AYUNTAMIENTO**, en atención a las disposiciones del artículo 5 de la Resolución Núm. 582, del 4 de Abril de 1977, modificada por la Ley Núm. 328-98, del 11 de Agosto de 1998, reconoce y acepta que forman parte del Patrimonio de **CORAASAN**, todos los bienes inmuebles ocupados por **CORAASAN** hasta el año 1998, cuya propiedad sea atribuida por un certificado de título al **AYUNTAMIENTO**, y que sirvan al sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio Santiago, así como los que sean utilizados en la administración, operación y mantenimiento de los acueductos de la provincias de Santiago.

PÁRRAFO I. El **AYUNTAMIENTO**, se compromete a actuar pronta y diligentemente en coordinación con **CORAASAN**, para formalizar el traspaso de estos bienes inmuebles al patrimonio de **CORAASAN**; a tal fin El **AYUNTAMIENTO**, realizará un informe contentivo del inventario de los inmuebles que describa su respectiva ubicación, metraje y datos catastrales, debiendo anexarse los correspondientes certificados de título. **CORAASAN**, asumirá el costo de los trámites para la transferencia a su favor de la titularidad de los inmuebles.

PÁRRAFO II. El **AYUNTAMIENTO**, por este acto renuncia al cobro a **CORAASAN** del arrendamiento de los inmuebles cuyos certificados de título están a nombre del **AYUNTAMIENTO**, por lo que condona a **CORAASAN** a cualquier deuda que el **AYUNTAMIENTO** haya reclamado, o que este entendiera se haya generado hasta el presente o pueda generarse en el futuro por este concepto, sin importar el monto.



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

EXONERACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO. El **AYUNTAMIENTO**, en atención a las disposiciones del artículo 15 de la Resolución Núm. 582, del 4 de abril de 1977, modificada por la Ley Núm. 328-98, del 11 de agosto de 1998, reconoce y acepta que **CORAASAN** está exonerada del pago del 3% por uso de suelo, así como de cualquier otro arbitrio creado o por crearse que caiga o pudiera recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos y los documentos relativos a los mismos.

INTERCAMBIO DE SERVICIOS

ARTÍCULO SEXTO. LAS PARTES, se comprometen a intercambiar los servicios básicos que cada una se presta, razón por la cual, a partir de la firma del presente acuerdo, **CORAASAN** proveerá a título gratuito al **AYUNTAMIENTO** el servicio de agua potable y alcantarillado, a cambio de que el **AYUNTAMIENTO** permita a **CORAASAN** verter a título gratuito los desechos sólidos en el Vertedero de Rafey o cualquier otro vertedero que construya el **AYUNTAMIENTO**.

PÁRRAFO I. LAS PARTES declaran que los servicios básicos que recíprocamente se proveen no generaran ningún tipo de deudas, por lo que el balance mensual de las cuentas registradas en los libros contables de **LAS PARTES** por estos conceptos siempre será igual a cero pesos dominicanos con cero centavos (RD\$0.00.). **LAS PARTES** convienen y declaran que nunca se tomará en cuenta el valor económico de estos servicios para su intercambio.

PÁRRAFO II. LAS PARTES acuerdan que la comisión interinstitucional que se crea en el siguiente artículo determinará la vigencia del mecanismo de prestación de servicios por intercambio.

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. LAS PARTES se comprometen a la creación de una comisión interinstitucional para el uso racional y eficiente de los servicios que recíprocamente se prestan, que deberá crear las bases para el establecimiento de mecanismos de cobro de estos servicios, mediante protocolos creados a tales efectos.

DESISTIMIENTO DE ACCIONES JUDICIALES PENALES O CIVILES

ARTÍCULO OCTAVO. LAS PARTES desisten, desde hoy y para siempre, de las acciones judiciales incoadas por cada una de ellas, en cualquier de las etapas en que se encuentren, ante las jurisdicciones civiles y penales, o cualquier otra jurisdicción, en las que figuran como parte demandante o querellante **CORAASAN** y/o su Director General. Ing. Silvio Antonio Durán Rodríguez, o el **AYUNTAMIENTO** y/o su Alcalde, el Lic. Abel Atahualpa Martínez Durán; así como de cualquier medida conservatoria o ejecutoria contra sus cuentas bancarias, bienes muebles o inmuebles, o cualquier componente de su patrimonio.



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

PÁRRAFO. El AYUNTAMIENTO y su Alcalde reconocen que el Ing. Silvio Antonio Durán Rodríguez, no es responsable de las infracciones penales que se le atribuyen en la querrela interpuesta ante la Procuraduría Especializada para la Corrupción Administrativa (PEPCA), del 12 de Julio de 2017, tipificadas en el artículo 310 de la Ley Núm. 176-07 y los artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 224 del 26 de Junio de 1984, que sustituye los artículos 169, 170, 171 y 172 del Código Penal Dominicano, en tal virtud, por este mismo acto, otorgan su formal desistimiento de la referida querrela, pudiendo ser el expediente archivado de manera definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO. LAS PARTES se comprometen a buscar la aprobación de este **ACUERDO**, por parte de sus respectivos órganos de gobierno.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe, rubricado en cada una de sus hojas anteriores, en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto.

Por CORAASAN

Por el AYUNTAMIENTO

Ing. Silvio Antonio Durán Rodríguez Lic. Abel Atahualpa Martínez Durán

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Abril del año 2018 mediante Acta No. 05-18; años 173 de la Independencia Nacional, y 154 de la Restauración de la República.


LIC. LUIS JOSÉ ESTEVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal


LIC. FELIX MICHELL RODRÍGUEZ MOREL
Secretario del Concejo Municipal